



SECRETARÍA DEL
HÁBITAT

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESERVAR EL NR.

URGENTE
MOTORIZADO

FECHA: 2021-11-17 17:01 PRO 834066 FOLIOS: 1
ANEXOS: 5
ASUNTO: AVISO DE NOTIFICACION AUTO 763 DE
24/11/2020 EXPEDIENTE 1-2019-14245-1
DESTINO: ARCADAS SAS ARQUITECTURA DISEÑO Y
CONSTRUCCION SAS
TIPO: OFICIO SALIDA
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y
Control de Vivienda
2-2021-63681

Bogotá D.C.

Señor (a)

ARCADAS SAS ARQUITECTURA DISEÑO Y CONSTRUCCION SAS

Representante Legal (o quien haga sus veces)

Calle 118 No.70G – 86

Bogotá D.C.

Referencia: **AVISO DE NOTIFICACIÓN**

Tipo de acto administrativo: **Auto No 763 del 24 de Noviembre de 2020**

Expediente No. **1-2019- 14245- 1**

Respetado (a) Señor (a):

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito a Usted copia íntegra del Acto Administrativo **Auto No. 763 del 24 de Noviembre de 2021** proferida por la Subdirección de Investigación y Control de Vivienda de la Secretaría del Hábitat.

Se informa que al realizarse el envío de la citación a la dirección de notificación sin tener comparecencia o entrega efectiva se acude a esta notificación subsidiaria.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

De esta manera se le informa que, Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante este Despacho y el de apelación ante la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, los cuales podrán interponer en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

MILENA GUEVARA TRIANA

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: *Diana Ruano – Contratista SIVCV*

Revisó: *Juan Camilo Corredor Pardo- Profesional Universitario Grado Doce SIVCV*

Aprobó: *Diana Marcela Quintero Casas – Profesional Especializado SIVCV*

Anexo: 5 Folios

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
www.facebook.com/SecretariaHabitat
@HabitatComunica
Código Postal: 110231



Sistema de
Gestión
ISO 9001:2015
www.tuv.com
ID 910833812



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

AUTO No. 763 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2020

Pág. 1 de 8

“Por el cual se abstiene de abrir una investigación administrativa y se ordena su archivo”

**LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979, 078 de 1987, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, los Acuerdos 079 de 2003 y 735 de 2019, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, asumió el conocimiento de la queja presentada por la señora ANA ELSA BARRERA MORA, en calidad de propietaria del apartamento 401, proyecto de vivienda EDIFICIO EMILIO - PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la CARRERA 35 # 58 - 45, de esta ciudad, por las presuntas irregularidades presentadas en las áreas privadas del mencionado inmueble, en contra de la sociedad enajenadora ARCADAS SAS ARQUITECTURA DISEÑO Y CONSTRUCCION SAS. Nit: 900.627.588-5, representada legalmente por el señor ALVARO PACHON MATEUS (o quien haga sus veces), actuación a la que le correspondió el radicado No. 1-2019-14245 del 09 de abril de 2019, Queja No. 1-2019-14245-1 (folios 1 a 7).

Que una vez revisado el Sistema de Información Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda (SIDIVIC), con el que cuenta la entidad, se constató que la sociedad enajenadora ARCADAS SAS ARQUITECTURA DISEÑO Y CONSTRUCCION SAS. Nit: 900.627.588-5, representada legalmente por el señor ALVARO PACHON MATEUS (o quien haga sus veces), es la responsable del proyecto de vivienda con registro de enajenación 2014076 (folio 18).

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto 572 de 2015, mediante comunicación con radicado No. 2-2019-21974 del 06 de mayo de 2019 (folio 10), se corrió traslado de la queja a la sociedad enajenadora ARCADAS SAS ARQUITECTURA DISEÑO Y CONSTRUCCION SAS. Nit: 900.627.588-5, representada legalmente por el señor ALVARO PACHON MATEUS, (o quien haga sus veces), para que en el término de diez (10) días hábiles se manifestara sobre los hechos e indicara de manera puntual si daría solución a los mismos; dicho traslado fue comunicado a la señora ANA ELSA BARRERA MORA, en calidad de propietaria del apartamento 401, del proyecto de vivienda EDIFICIO EMILIO- PROPIEDAD HORIZONTAL, objeto de queja, mediante Radicado No 2-2019-21975 del 06 de mayo de 2019. (folio 11).

Que mediante radicado No 1-2019-19522 del 17 de mayo de 2017 2019 (folio 19), la sociedad enajenadora ARCADAS SAS ARQUITECTURA DISEÑO Y CONSTRUCCION SAS. Nit: 900.627.588-5, representada legalmente por el señor ALVARO PACHON MATEUS, (o quien haga sus veces), respondió al traslado de la queja en los siguientes términos:

La constructora ARCADAS SAS. Siempre colaboro con los compradores del edificio EMILIO, en todos y cada uno de los reclamos efectuados desde la compra de los apartamentos, pintando una y otra vez, detalles o

Continuación del Auto: *“Por el cual se abstiene de abrir una investigación administrativa y se ordena su archivo”*

humedades sin importancia de los apartamentos del cuarto piso, esto en buena parte por marquesinas instaladas por los mismo, en el punto fijo por los trasteos de muebles, en relación con el ascensor se corrigieron las exigencias presentadas por OITEC SAS, quedando pendiente únicamente la certificación.

Ahora para tranquilidad de todos, la CONSTRUCTORA ARCADAS SAS. Se compromete con la Subdirección de Control de Vivienda a en un tiempo no mayor a 20 días subsanar nuevamente las exigencias solicitadas por estos Apartamentos, que como ustedes conocen por las quejas adjuntas a los reclamos, no presentan vicios ocultos como ellos lo afirman.

Una vez hechos dichos arreglos, el 6 de junio, radicare en sus oficinas el acata firmado por los copropietarios.”.

Que conforme al artículo 5 del decreto 572 de 2015, se hizo necesario programar visita técnica, con el fin de verificar los hechos motivo de queja, para el día lunes 14 de septiembre de 2020, a las 11:30 horas, las cuales fueron comunicadas mediante oficios No. 2-2020-22517 del 01 de septiembre de 2020 (folio 12), a la señora ANA ELSA BARRERA MORA., y 2-2020-22519 del 01 de septiembre de 2020 (folio 14) a la Sociedad enajenadora ARCADAS SAS ARQUITECTURA DISEÑO Y CONSTRUCCION SAS. Nit: 900.627.588-5, junto con su respectivo protocolo de bioseguridad.

Que llegado el día y la hora señalados, asistió la señora ANA ELSA BARRERA MORA, en calidad de propietaria, (o quien haga sus veces), del apartamento 401, y por parte de la sociedad enajenadora el señor ALVARO PACHON MATEUS, en calidad de Representante Legal, según como consta en acta de visita técnica a folio 15.

Que producto de esta visita se emitió informe de verificación de hechos No. 20-234 del 06 de octubre de 2020 (folios 16 a 17).

“HALLAZGOS

1. Defectos en acabados generales.

Se verifican los hechos de acuerdo a la queja interpuesta por la señora quejosa Ana Elsa Barrera y se constata en la visita que los defectos en acabados generales fueron intervenidos por el enajenador de acuerdo al traslado con Radicado No. 2-2019-21974.

Por lo anterior, no se establece deficiencia constructiva y/o desmejoramiento de especificaciones.

2. Humedades en el interior de los marcos y paredes donde se encuentran ubicados ventana y rejillas de ventilación.

La quejosa manifiesta que se presentan humedades en el interior de ellos marcos y paredes donde se encuentran ubicadas las ventanas y rejillas de ventilación.

AUTO No. 763 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2020

Pág. 3 de 8

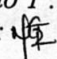
Continuación del Auto: *“Por el cual se abstiene de abrir una investigación administrativa y se ordena su archivo”*

Mediante visita técnica se observa la intervención practicada por el enajenador donde realiza la corrección de las humedades en el interior de los marcos y paredes de ventana y rejillas al igual que se evidencia la aplicación de silicona en el interior y exterior del marco de las ventanas para prevenir nuevamente los hechos aquejados.

Por lo anterior, no se establece deficiencia constructiva y/o desmejoramiento de especificaciones.

Una vez surgió la situación de emergencia producto de la pandemia por Covid 19, y en razón a las medidas decretadas por el Gobierno Nacional mediante Decretos 417 del 17 de marzo, 491 del 28 de marzo, 637 del 6 de mayo de 2020 (Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional y Decretos 457 del 22 de marzo de 2020, 531 del 8 de abril de 2020, 593 del 24 de abril de 2020, 636 del 6 de mayo de 2020, 689 del 22 de mayo de 2020, 749 del 28 de mayo de 2020, 878 del 25 de junio de 2020, 990 del 12 de julio de 2020 y 1076 del 28 de julio de 2020, con los que ordenó y prorrogó respectivamente la medida de aislamiento obligatorio) y al Estado de Emergencia Sanitaria declarado por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio Nacional mediante Resolución 385 del 12 de marzo del 2020 hasta el 30 de mayo del cursante anual, término que fue prorrogado en Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020, la Secretaría Distrital de Hábitat expidió los siguientes actos administrativos:

1. Resolución No. 080 del 16 de marzo de 2020 *“Por la cual se adopta como medida transitoria por motivos de salubridad pública la suspensión de términos para los procesos sancionatorios adelantados en la secretaría de hábitat”*,
2. Resolución No. 084 de 20 de marzo de 2020 *“Por el cual se aclara el alcance de la suspensión de términos en los procedimientos a cargo de la Secretaria Distrital del Hábitat contemplados en la Resoluciones 077 y 080 de 16 de marzo de 2020”*
3. Resolución No. 099 del 31 de marzo de 2020 *“Por la cual se prorroga la suspensión de los términos de las actuaciones y procesos administrativos, sancionatorios y disciplinarios de que tratan las Resoluciones 077, 080 y 081 de 2020”*
4. Resolución 231 del 27 de julio de 2020 *“por la cual se levanta la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas, disciplinarias, sancionatorias que se adelantan en la Secretaría Distrital de Hábitat, ordenada por las Resoluciones 077, 080, 081 y 099 de 2020, y se dictan otras disposiciones”*, la cual dispuso en su artículo segundo levantar la suspensión de términos procedimentales de las actuaciones administrativas y sancionatorias sobre los asuntos de Inspección Vigilancia y Control, a partir de las 0:00 horas del 18 de agosto de 2020.
5. Resolución No. 251 del 16 de agosto de 2020 *“Por la cual se modifica el artículo 2 de la Resolución 231 del 27 de julio de 2020 “Por la cual se levanta la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas, disciplinarias y sancionatorias que se adelantan en la Secretaría Distrital del Hábitat, ordenada por las Resoluciones 077, 080, 081 y 099 de 2020 y se dictan otras disposiciones”, en los siguientes términos:*

“Artículo 1º. Modificar el Artículo 2 de la Resolución 231 del 27 de julio de 2020, de la siguiente manera: 

Continuación del Auto: *“Por el cual se abstiene de abrir una investigación administrativa y se ordena su archivo”*

“Artículo 2°. Levantar la suspensión de los términos procedimentales de las actuaciones administrativas y sancionatorias sobre los asuntos de Inspección, Vigilancia y Control, a partir de las 00:00 del 31 de agosto de 2020 o a partir del día siguiente a la fecha que culminen las medidas especiales de restricción de la circulación para la localidad de Chapinero.” (Subraya fuera de texto).

Finalmente, la Alcaldía Mayor de Bogotá mediante Decreto 193 del 26 de agosto de 2020, *“Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio de nueva realidad”*, se establecen las normas de la Nueva Realidad en Bogotá y culminó las medidas especiales de restricción de la circulación en todas las localidades de Bogotá, entre las que está Chapinero, a partir del 27 de agosto de 2020.

Conforme a lo anteriormente expuesto, los términos de las investigaciones administrativas de inspección, vigilancia y control respecto de las actividades de construcción de inmuebles que son objeto de enajenación por parte de personas naturales o jurídicas, y de aquellas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, se suspendieron desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 27 de agosto de 2020 inclusive; por lo tanto, se levanta la suspensión de términos en los procesos administrativos sancionatorios que adelanta la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda a partir del día veintiocho (28) de agosto de 2020.

VALORACIÓN DEL DESPACHO

1. Competencia

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda cumple las funciones de inspección, vigilancia y control exclusivamente sobre las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de enajenación de cinco o más inmuebles destinados a vivienda. Lo anterior de conformidad con el numeral 12 Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, que reza: “12. Promover y estimular la industria de la construcción, particularmente la de vivienda; fijar los procedimientos que permitan verificar su sometimiento a las normas vigentes sobre uso del suelo; y disponer las sanciones correspondientes. Igualmente expedir las reglamentaciones que le autorice la ley para la vigilancia y control de las actividades relacionadas con la enajenación de inmuebles destinados a vivienda”, el Acuerdo Distrital 16 de 1997, la Ley 66 de 1968, Decreto Ley 2610 de 1979 Decreto Ley 078 de 1987, Decreto Nacional 405 de 1994, Decreto Distrital 572 de 2015 y Decreto Distrital 121 de 2008.

Dentro de las competencias asignadas a la autoridad encargada de la inspección, vigilancia y control de la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda, se encuentra la consagrada en el numeral 7° del artículo 2° del Decreto 78 de 1987, en virtud del citado artículo 2°, y competencias asignadas al Distrito Capital y en particular a la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, se encuentra la de controlar la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda, función que desarrolla mediante la toma de los correctivos

AUTO No. 763 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2020

Pág. 5 de 8

Continuación del Auto: *“Por el cual se abstiene de abrir una investigación administrativa y se ordena su archivo”*

necesarios para contrarrestar las situaciones de incumplimiento de las normas que rigen dicha actividad, a través de la imposición de órdenes y requerimientos; facultades que se encuentran también consagradas en la Ley 66 de 1968 y en el Decreto 2610 de 1979, que establecen la posibilidad de imponer multas sucesivas a las personas que no cumplan con las órdenes o requerimientos que se expidan.

En este sentido, el artículo 20 del Acuerdo 735 de 2019, señala: *“...Iniciarán las actuaciones administrativas pertinentes, cuando haya comprobado la enajenación ilegal de inmuebles destinados a vivienda o fallas en la calidad de los mismos, que atenten contra la estabilidad de la obra e impartir órdenes y requerimientos como medidas preventivas, e imponer las correspondientes sanciones”*.

En atención a lo expuesto, resulta claro que la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat es competente para adelantar la presente actuación administrativa contra la sociedad enajenadora ARCADAS SAS ARQUITECTURA DISEÑO Y CONSTRUCCION SAS. Nit: 900.627.588-5, representada legalmente por el señor ALVARO PACHON MATEUS (o quien haga sus veces), responsable del proyecto de vivienda EDIFICIO EMILIO-PROPIEDAD HORIZONTAL.

2. Oportunidad

Para valorar la procedencia de la actuación en comento, para el caso concreto se deben identificar los momentos descritos en el artículo 14° del Decreto 572 de 2015, relativos a la oportunidad para imponer sanciones; norma que cita lo siguiente:

“ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Oportunidad para imponer sanciones. - Los hechos relacionados con la existencia de deficiencias constructivas o el desmejoramiento de especificaciones técnicas deberán sancionarse por la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, o por la autoridad que haga sus veces, de conformidad con los siguientes términos:

Las afectaciones leves, tanto en bienes privados o de dominio particular como de bienes comunes, serán sancionadas cuando se hubieren presentado dentro del año siguiente a la fecha de entrega de la unidad de vivienda privada o de las áreas comunes, según el caso, o dentro del año siguiente a las reparaciones que hubiera realizado el constructor o enajenador por dichas afectaciones.

Las afectaciones graves, tanto en bienes privados o de dominio particular como de bienes comunes, serán sancionadas cuando se hubieran presentado dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de entrega de la unidad de vivienda privada o de las áreas comunes, según el caso, o dentro del año siguiente a la fecha de las reparaciones que hubiera realizado el constructor o enajenador por dichas afectaciones.

(...). *[Firma]*

Continuación del Auto: *“Por el cual se abstiene de abrir una investigación administrativa y se ordena su archivo”*

En este sentido, para valorar la procedencia de la actuación en comento, se debe identificar que según acta de visita técnica obrante a folio 15, la fecha de la entrega del apartamento fue aproximadamente en diciembre de 2017, y conforme a información suministrada en el expediente en mención. Por otro lado, el momento en que los hechos objeto de la queja fue puesto en conocimiento de este Despacho corresponde al 24 de septiembre de 2019.

3. Desarrollo de la actuación

La presente investigación se adelantó respetando el debido proceso que se debe observar en todo tipo de actuaciones administrativas, al respecto la Corte Constitucional ha expuesto en numerosas jurisprudencias el alcance del principio constitucional del debido proceso en lo que a procedimientos de tipo administrativo se refiere, así:

*“Es a este último aspecto a donde remite el artículo 29 de la Constitución: “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.” La Corte, en, numerosas sentencias, ha explicado el alcance de este principio, especialmente cuando se refiere al debido proceso administrativo. Ha señalado que excluir al administrado del conocimiento previo de la sanción a aplicar y negar, por ende, la posibilidad de controvertirla antes de su imposición vulnera el derecho fundamental al debido proceso, pues puede convertirse en un acto arbitrario, contrario al Estado de derecho. También ha manifestado esta Corporación, que **lo que la norma constitucional pretende es que la aplicación de una sanción sea el resultado de un proceso, por breve que éste sea, aún en el caso de que la norma concreta no lo prevea.**”¹ (Subrayas y negrillas fuera de texto).*

“Por otra parte, cuando la administración aplica una norma legal, que al mismo tiempo limita un derecho, la decisión correspondiente debe ser no sólo producto de un procedimiento, por sumario que éste sea, sino que la persona afectada, sea informada de la determinación, pues se trata de un acto administrativo. De lo contrario, estaríamos frente a un poder absoluto por parte de la administración y, probablemente, dentro del campo de la arbitrariedad. Asuntos que en numerosas oportunidades ha señalado la Corte no corresponden al Estado de derecho.”²

Cabe precisar que la garantía del debido proceso, no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, sino que exige además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa, la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso, el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones, la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características.

¹ Sentencia T-020 de 10 de febrero de 1998, M. P. Dr. Jorge Arango Mejía

² Sentencia T-359 de 5 de agosto de 1997, M. P. Dr. Jorge Arango Mejía

AUTO No. 763 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2020

Pág. 7 de 8

Continuación del Auto: *“Por el cual se abstiene de abrir una investigación administrativa y se ordena su archivo”*

Esta situación efectivamente se evidencia en el caso que se analiza, por cuanto la actuación administrativa surtida hasta esta instancia se adelantó en cumplimiento a los decretos distritales y demás normas específicas para la materia. Igualmente, se observó el procedimiento que las mismas establecen en cuanto a la oportunidad de pronunciarse sobre el contenido de la queja y la oportunidad de participar en la práctica del informe de verificación de los hechos, como medio de prueba.

Con fundamento en lo anterior, este Despacho ha actuado conforme a la ley, dentro de la órbita de sus funciones y en congruencia con el principio de legalidad, atendiendo el procedimiento dispuesto en el Decreto Distrital 572 de 2015.

4. Análisis probatorio y conclusión

Explicado lo anterior, esta Subdirección en ejercicio de las facultades de Inspección Vigilancia y Control sobre los enajenadores de vivienda concernientes a este Despacho, considera que revisado el acervo probatorio obrante en el expediente No. 1-2019-14245 del 09 de abril de 2019, (folios 1 a 7), los hallazgos puestos en conocimiento por la señora ANA ELSA BARRERA MORA, por las presuntas deficiencias constructivas presentadas en el apartamento 401, fueron intervenidas y subsanadas, razón por la cual se entienden como hechos superados.

En virtud de lo expuesto, esta Subdirección encuentra que no es procedente continuar la investigación administrativa y ordenará el archivo de las diligencias administrativas adelantadas en contra de la sociedad enajenadora ARCADAS SAS ARQUITECTURA DISEÑO Y CONSTRUCCION SAS. Nit: 900.627.588-5, representada legalmente por el señor ALVARO PACHON MATEUS (o quien haga sus veces), toda vez que de conformidad con el informe técnico de verificación de hechos No.20-234 del 06 de octubre de 2020 (folio 16 a 17), los hechos fueron intervenidos por parte de la quejosa.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 572 de 2015, esta Subdirección procederá a ordenar la abstención de la apertura de la investigación y el correspondiente archivo de las diligencias administrativas contenidas en el expediente No. 1-2019-14245 del 09 de abril de 2019.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abstenerse de abrir investigación administrativa contra la sociedad enajenadora ARCADAS SAS ARQUITECTURA DISEÑO Y CONSTRUCCION SAS. Nit: 900.627.588-5, representada legalmente por el señor ALVARO PACHON MATEUS (o quien haga sus veces), en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

Continuación del Auto: *“Por el cual se abstiene de abrir una investigación administrativa y se ordena su archivo”*

ARTÍCULO SEGUNDO: Archívese la actuación administrativa con radicado No. 1-2019-14245 del 09 de abril de 2019, iniciada en contra de la sociedad enajenadora ARCADAS SAS ARQUITECTURA DISEÑO Y CONSTRUCCION SAS. Nit: 900.627.588-5, representada legalmente por el señor ALVARO PACHON MATEUS (o quien haga sus veces), en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto a la sociedad enajenadora ARCADAS SAS ARQUITECTURA DISEÑO Y CONSTRUCCION SAS. Nit: 900.627.588-5, representada legalmente por el señor ALVARO PACHON MATEUS (o quien haga sus veces).

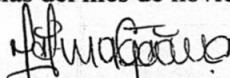
ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el contenido del presente Auto a la señora ANA ELSA BARRERA MORA, en calidad de propietaria (o), (o quien haga sus veces) del Apartamento 401, del proyecto de vivienda EDIFICIO EMILIO-PROPIEDAD HORIZONTAL, de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición ante este Despacho y el de apelación ante la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, los cuales podrán interponer en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el literal i artículo 20 del Decreto Distrital 121 de 2008.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).



MILENA GUEVARA TRIANA
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

[Inicio \(/\)](#)
[«Regresar \(/\)](#)
[Registros](#)
[Estado de su Trámite](#)
[\(/RutaNacional\)](#)
[Cámaras de Comercio](#)
[\(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)
[Consulta Tratamiento](#)
[Datos Personales](#)
[\(/Home/HabeasData\)](#)
[Formatos CAE](#)
[\(/Home/FormatosCAE\)](#)
[Recaudo Impuesto de](#)
[Registro](#)
[\(/Home/CamRecimpReg\)](#)
[Estadísticas](#)

➤ ARCADAS SAS ARQUITECTURA DISEÑO Y CONSTRUCCION SAS

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla	
Cámara de comercio	BOGOTA
Identificación	NIT 900627588 - 5

Registro Mercantil

Numero de Matricula	2333001
Último Año Renovado	2021
Fecha de Renovacion	20210420
Fecha de Matricula	20130620
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	CANCELADA
Fecha de Cancelación	20210609
Motivo Cancelación	NORMAL
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CL 118 NO. 70 G 86
Teléfono Comercial	5104832
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CL 118 NO. 70 G 86
Teléfono Fiscal	5104832
Correo Electrónico Comercial	arq.alpama@hotmail.com
Correo Electrónico Fiscal	arq.alpama@hotmail.com
Fecha Última Actualización	20210609

Información Financiera

[2013](#)
[2014](#)
[REGISTRO MERCANTIL](#)
[Comprar Certific](#)
[\(https://linea.ccb.org.co/CertificadosElectr](https://linea.ccb.org.co/CertificadosElectr)
[Ver Expediente...](#)
[Representantes Legales](#)

— Esta información corresponde al reporte realizado por la Cámara de Comercio.

Actividades Económicas

4111 Construcción de edificios residenciales

7111 Actividades de arquitectura

Certificados en Línea

Si la categoría de la matricula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula

[Ver Certificado de Existencia y Repre \(/RM/SolicitarCertificac codigo_camara=04&matricula=00023330](#)

[Ver Certificado de Matricula \(/RM/SolicitarCertificac codigo_camara=04&matricula=00023330](#)